



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024) - En la fecha, se le informa a la señora Juez que se recibió acuerdo conciliatorio suscrito entre la demandante señora FRANCIA ELENA DE ARMAS OCHOA en representación de su menor hijo DEINER CAMILO SARMIENTO DE ARMAS y el demandado señor DEISON SARMIENTO ROMERO. Sírvasse proveer.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO.
DEMANDANTE:	FRANCIA ELENA DE ARMAS OCHOA.
DEMANDADO:	DEISON SARMIENTO ROMERO
RADICACIÓN INTERNA N°	444303184001-2021-00040-00

ASUNTO

Se arriba por cuenta de los extremos en Litis, escrito donde llegaron a acuerdo conciliatorio, entre otras, respecto de la forma de pago de la cuota alimentaria a cargo del señor DEISON SARMIENTO ROMERO y en favor del menor DEINER CAMILO SARMIENTO DE ARMAS y el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el salario del primero.

TRAMITE PROCESAL

A través de apoderado judicial, la señora FRANCIA ELENA DE ARMAS OCHOA en representación de su menor hijo DEINER CAMILO SARMIENTO DE ARMAS, impetro acción tendiente a fijar cuota alimentaria a cargo del demandado señor DEISON SARMIENTO ROMERO.

Evacuado el trámite, con sentencia fechada 25 de agosto de 2021 se dispuso:

PRIMERO: ACEPTAR Y PROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado entre los señores FRANCIA ELENA DE ARMAS OCHOA Y DEISON JOSE SARMIENTO ROMERO en los siguientes términos:

Que las partes aceptan Se fije como cuota alimentaria a favor del menor deiner camilo sarmiento de armas identificado con NUIP 1.119.397.166 el porcentaje del 40% del salario y/o de los honorarios, y todas las prestaciones sociales legales y extralegales



luego de las deducciones de ley, y en igual proporción en caso de retiro definitivo o forzoso, de la liquidación parcial o total si a ella hubiere lugar, que perciba el demandado señor deison jose sarmiento romero con cc 84 085494

*La anterior suma de dinero deberán ser canceladas en forma mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, monto este que **deberá ser consignado a órdenes de este Despacho por cuenta del pagador del aquí demandado.** Ofíciase por secretaria*

La referida cuota alimentaria, se reajustará a partir del 1° de enero siguiente, y anualmente en la misma fecha, en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio que las partes de común acuerdo establezcan otra forma de reajuste periódico conforme a lo dispuesto por el artículo 129 de la ley 1098 de 2.006, inciso 8°

Posteriormente, las partes arribaron escrito donde llegan a acuerdo conciliatorio en el que se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares obrantes en este proceso y sobre el salario del demandado DEISON SARMIENTO ROMERO.

CONSIDERACIONES

Definición y Fines de la conciliación.

La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, es una figura cuyos propósitos son facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica, y servir como instrumento para la construcción de paz y de tejido social.

Además de los fines generales, la conciliación en materia contencioso administrativa tiene como finalidad la salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-746 de 2008, indicó que: “el cumplimiento de lo pactado en dichas actas de conciliación, obligará para todos los efectos al cumplimiento estricto de la misma, y su inobservancia genera las mismas sanciones que la ley prevé para tales efectos”.



El artículo 69 de la ley 2220 de 2022, establece los asuntos susceptibles de conciliación entre estos los relacionados con las obligaciones alimentarias.

CASO CONCRETO

Descendiendo al caso de auto, las partes llegaron a acuerdo conciliatorio en el que, entre otras, dispusieron variar la forma de pago de la cuota alimentaria en favor del menor DEINER CAMILO SARMIENTO DE ARMAS, además, acordaron levantar las cautelas que obran en el proceso sobre el salario del señor DEISON SARMIENTO ROMERO dicho memorial, está suscrito por la representante legal del menor, señora FRANCIA ELENA DE ARMAS OCHOA

Así las cosas, el Juzgado no tiene impedimento en avalar el convenio a que llegaron los padres y como consecuencia de lo anterior, aceptará la voluntad de los extremos en litis

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira)

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este proceso y que recaen sobre el salario y demás prestaciones sociales del demandado señor DEISON SARMIENTO ROMERO. Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ